

CIRCULAR NUMERO 009

Bogotá D.C., **11 de febrero de 2026**

PARA: ALCALDES(AS) Y GOBERNADORES(AS)

ASUNTO: REPORTE DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DE LA VIGENCIA 2026-2035 DE ENTIDADES TERRITORIALES.

La Ley 819 de 2003 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"*, modificada por el artículo 325 de la Ley 2294 de 2023 *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, establece, en los artículos 5 y 27, lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO PARA ENTIDADES TERRITORIALES.

Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4o de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2o de la presente ley, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;

c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;

d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;

e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;

f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;

g) El costo fiscal de los proyectos de ordenanza o acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

h) El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial, y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades.

PARÁGRAFO. El Marco Fiscal de Mediano Plazo de las entidades territoriales deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. Los concejos municipales y asambleas departamentales al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberán asegurarse de que estos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de las Contralorías del orden territorial en el marco de las auditorías de control regular.

ARTÍCULO 27. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Para la debida aplicación de la presente ley, estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación, la capacitación y asistencia técnica a las entidades territoriales."

Con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 27° de la Ley 819 de 2003, antes citado, se requiere contar con la información del Marco Fiscal de Mediano Plazo (2026-2035) de las Entidades Territoriales, como insumo para identificar las necesidades de apoyo y asistencia técnica.

Las entidades deben remitir los soportes del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) que se relacionan a continuación:

- Un (1) archivo en formato PDF que contenga el desarrollo de los componentes del MFMP indicados en el artículo 5° de la Ley 819 de 2003, para la vigencia 2026-2035.
- Un (1) archivo en formato Excel que contenga el Plan Financiero para la vigencia 2026-2035.
- El documento con el cual fue presentado a los organismos de control político (Asamblea Departamental o Concejo Municipal) en la anterior vigencia.

Los documentos deben ser renombrados de la siguiente manera: Código DANE de la entidad territorial, nombre del municipio o departamento, departamento al que pertenece la entidad, nombre del documento y periodo. Por ejemplo:

05001_Medellín_Antioquia_MFMP_2026-2035

05001_Medellín_Antioquia_Plan Financiero_2026-2035

Estos archivos deben remitirse a los siguientes correos electrónicos: mfmp@dn.gov.co y mfmpet@minhacienda.gov.co

La recepción estará habilitada en los correos indicados, **hasta el 20 de marzo de 2026.**

Las entidades territoriales que, a la fecha de la presente circular, hayan reportado el MFMP 2026-2035 con los soportes mencionados, no deberán presentarlos nuevamente, excepto aquellas que los remitieron de manera incompleta.

Es importante señalar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP- Dirección General de Apoyo Fiscal-DAF- llevó a cabo la actualización y fortalecimiento de la herramienta de apoyo para la elaboración del MFMP previamente existente, con el propósito de optimizar su funcionalidad, mejorar su usabilidad y hacerla más didáctica para las Entidades Territoriales; sin embargo, su uso **NO** es de carácter obligatorio. La versión actualizada de la herramienta se encuentra disponible en la página web del MHCP, en la sección "Apoyo Fiscal Territorial"; siguiendo el enlace <https://www.minhacienda.gov.co/marco-fiscal-de-territorial-2025> bajo la denominación "Plantilla Herramienta MFMP 28-10-2025 – V1".

En tal sentido, los soportes del MFMP y Plan Financiero deben presentarse en los formatos radicados a los organismos de control político (Asamblea Departamental o Concejo Municipal) para su aprobación; por tanto, no es necesario que se actualicen en la herramienta de apoyo del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se informa que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), a través de la Subdirección de Fortalecimiento Fiscal Territorial, adelanta el desarrollo de un

módulo de consulta en el Consolidador de Información Fiscal y Financiera Territorial – CIFFIT <https://ciffit.dnp.gov.co/ciffit/>, con el fin de posibilitar el cargue y acceso a los documentos que conforman el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). Con posteridad se ampliará la información a las Entidades Territoriales sobre el desarrollo del módulo de consulta en CIFFIT.

Cordial saludo,

URREA DUQUE Firmado digitalmente
por URREA DUQUE
NESTOR MARIO NESTOR MARIO

NESTOR MARIO URREA DUQUE

Director General de Apoyo Fiscal

Ministerio de Hacienda y Crédito Público


JULIÁN TORRES JIMÉNEZ
Director de Descentralización y
Fortalecimiento Fiscal Territorial
Departamento Nacional de
Planeación

Por el Departamento Nacional de Planeación – SFFT

Elaboro: Nelfrey Tarache Rodríguez, funcionario SFFT.
Mónica Ramírez Sastoque – Contratista – SFFT.

Por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró: Nidia María Fernández Gordillo, funcionaria SASFT
Alejandro Gutiérrez Giraldo, Contratista SASFT